

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00188 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado decretará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, junto con las consecuencias que de dicha determinación se deriven.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL LTDA., contra NEWREST SERVAIR CATERING COLOMBIA S.A.S., por pago total de la obligación.
- 2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 3. De existir títulos judiciales a favor del presente proceso, realícese la entrega de estos a la parte demandada.
- 4. **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),

Hmb

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00193 00.

Atendiendo los múltiples memoriales y solicitudes que anteceden el Despacho se sirve proveer de las mismas de la siguiente forma:

1. Téngase por notificados a los demandados JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ y a la sociedad ACCIÓN VERDE S.A.S., de forma personal a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 12 de noviembre de 2020, conforme correo electrónico remitido por la secretaría del Juzgado el día 9 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 24 y 25 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho).

2. Como quiera que el poder allegado el día 17 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 26 y 28 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho) a favor de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S., y el abogado CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, no fue otorgado bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde el correo electrónico de notificaciones de los demandados, al correo electrónico del abogado, ni bajo las formas del artículo 74 del C. G. del P. (con nota de presentación personal ante notario), el Despacho no los tiene en cuenta, razón por la cual tampoco se tiene en cuenta el poder de sustitución a favor de la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (archivo No. 29 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho).

3. Conforme lo anterior, y por carecer de mandato judicial, este estrado judicial no tiene en cuenta la contestación de la demanda (archivo No. 002 del cuaderno No.3 del Share Point del Despacho), ni el recurso de reposición contra el mandamiento de pago (archivo No. 27 del cuaderno No. 1 del Share Point del Despacho), formulados por la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

4. Visto lo decidido en los tres numerales que anteceden, téngase en cuenta que los demandados, dentro del término de traslado, se mantuvieron silentes.

5. De otra parte, por cumplirse los presupuestos procesales establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS, como apoderada judicial de la parte actora dentro de las presentes diligencias, atendiendo la documental que milita en archivo No. 32 del cuaderno No. 1 del Share Point del Despacho.

6. Finalmente, por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como vocero judicial de la demandante, para los efectos y conforme el poder conferido (archivo No. 005 del cuaderno No. 3 del Share Point del Despacho).

7. Ejecutoriado el presente auto, por secretaría ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00283 00**

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curadora Ad-Litem de la demandada TIBURCIA SALCEDO ABELLO y de las personas indeterminadas, a la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo informando su aceptación al correo electrónico de este estrado judicial, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Recepcionada la manifestación de aceptación del cargo, por secretaría remítasele copia digital de la totalidad del proceso, informándole que el termino para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente a la recepción del expediente.

De otra parte, el Despacho requiere a la parte actora con el fin que acredite la inscripción de la demanda y para que allegue fotografías de la valla dentro del término de treinta (30) días contados a

¹ jpsanchez@bia.com.co

partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.)

Notifíquese cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	06/05/2021
de las 8.00 A.M. , a la hora	
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00303 00.

Como primera medida téngase por notificado al demandado ALFREDO MENDIETA OVALLE, de forma personal a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 08 de marzo de 2021, conforme correo electrónico remitido por la parte actora a través de la empresa de mensajería Servientrega S.A. (archivo No. 017 del cuaderno único del Share Point del Despacho), quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

De otra parte, visto el resultado negativo de la notificación a la demandada ELIZABETH HERNANDEZ OSPINA en los correos electrónico indicados en la demanda (archivos Nos. 018 y 019 del cuaderno único del Share Point del Despacho), se autoriza a la parte actora con el fin que se intente su intimación en la dirección física señalada en la demanda, bajo las formalidades del artículo 291 y 292 del C. G. del P., poniendo de presente tanto en el citatorio con en el aviso respectivo, adicional a los datos que siempre se implantan en ellos, la dirección de correo electrónico del Despacho.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021, a la hora de las 8.00 A.M.	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00308 00.

Como primera medida téngase por notificado al demandado, de forma personal y por intermedio de su abogado, a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 14 de diciembre de 2020, conforme correo electrónico remitido por la secretaria del Juzgado (archivo No. 013 del cuaderno No. 1 del Share Point del Despacho), quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos (archivos Nos. 001, 002, 003 y 004 del cuaderno No. 3 del Share Point del Despacho).

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN como procurador judicial del demandado, para los efectos y conforme el poder conferido (archivo No. 009 del cuaderno No. 1 del Share Point del Despacho), téngase en cuenta que dicho mandato judicial fue conferido por el apoderado general del ejecutado, esto es, el señor VINICIO FERNANDO CALDERÓN SALCEDO, conforme escritura pública No. 144 del 20 de abril de 2020, de la Notaría Única del Círculo Notarial de Villa de Leyva (archivo No. 0111 del cuaderno No. 1 del Share Point del Despacho).

Integrado el contradictorio, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de la contestación de la demanda anteriormente indicada, por el termino de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; por

secretaría remítase copia digital de los archivos Nos. 001, 002, 003 y 004 del cuaderno No. 3 del Share Point del Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

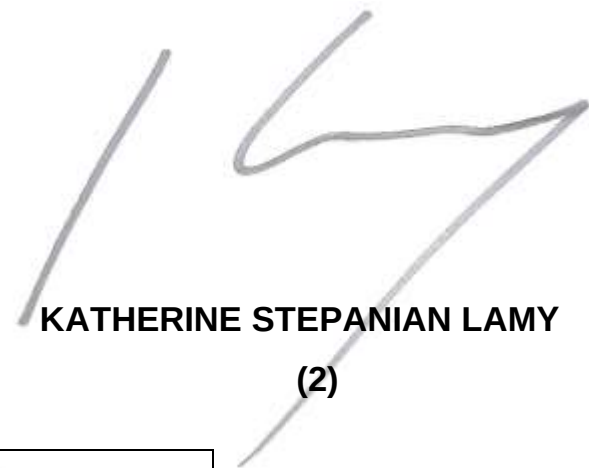
Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. **110013103025 2020 00308 00.**

Acreditado el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-215668 (archivo No. 10 del cuaderno No. 2 del Share Point del Despacho), se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Villa de Leyva-Boyacá, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00321 00**

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de HAROLD ALEXANDER MUÑOZ GARCÍA y de las personas indeterminadas, al abogado JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo informando su aceptación al correo electrónico de este estrado judicial, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Recepcionada la manifestación de aceptación del cargo, por secretaría remítasele copia digital de la totalidad del proceso, informándole que el termino para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente a la recepción del expediente.

Ahora bien, no se tienen en cuenta las gestiones de notificación puesto que no se indicó de forma completa a la parte demandada, se indicó de forma errónea el correo electrónico de esta judicatura, no se señaló la norma con base en la cual se les está notificando ni la calidad en la que se le cita, en caso del acreedor

¹ javialiriom@yahoo.es

hipotecario y, finalmente, no se allegó certificación de entrega por parte de la empresa de correos.

De otra parte, este estrado judicial no tiene en cuenta las fotografías de la valla allegadas, por cuanto a simple vista se evidencia que se encuentran editadas, debiendo la parte actora a proceder a fijar la valla en forma real y física, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., debiendo allegar para la próxima ocasión un video de la fijación de dicha valla, requiriéndole esta judicatura a la memorialista a fin que obre con la debida lealtad para con el Despacho, conforme sus deberes profesionales y legales.

Finalmente, el Despacho requiere a la parte actora con el fin que acredite la inscripción de la demanda, para que allegue fotografías de la valla y para que notifique en debida forma al heredero determinado dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° artículo 317 C. G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. **1100131030 25 2020 00369 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del Pagaré No. 8329600076376:

1. **\$108.768.629,00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de esta.

Respecto del Pagaré No. 8329600077457:

1. **\$61.995.248,00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, a partir

del día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de esta.

Respecto del Pagaré No. 8329600077465:

1. \$8.400.000,00, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de esta.

Respecto del Pagaré No. 8325000023782:

1. \$989.267,00, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de esta.

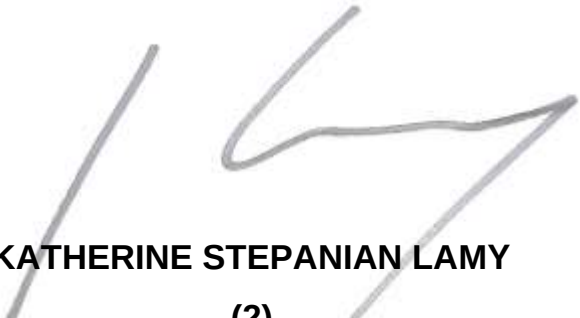
Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez(e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00369 00**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea la demandada, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$300.000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de P.

b. El embargo y retención en la proporción legal de los dineros devengados como empleado a término indefinido, a término fijo, honorarios, comisiones y, en fin, cualquier suma que devengue en su relación laboral la ejecutada con el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, con límite hasta la suma de \$300.000.000,00; ofíciase para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 9° del C. G. de P.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. **110013103025 2021 00014 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse interpuesto dentro del término procesal oportuno la alzada, respecto del auto de fecha 26 de abril de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago deprecado, el Despacho, conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 321 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto suspensivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaría, previas formalidades del artículo 326 ib., remítanse las actuaciones al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	06/05/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00082 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Realice la estimación en los términos del numeral 1° del artículo 379 del Estatuto Procesal, precisando si a las sumas de capital indicado en el acápite de pretensiones referente al juramento estimatorio, se le debe adicionar frutos, intereses moratorios, o cualquier otro accesorio que incremente su valor; de ser así deberá cuantificarlo y estimarlo como lo indica el referido numeral primero.

2. Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-172338 actualizado, pues el aportado data de octubre de 2019.

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00083 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese escrito de demanda con todos sus anexos; téngase en cuenta que, en los documentos remitidos por la Oficina de Reparto, aquella y la totalidad de sus anexos no fue enviada a este estrado judicial.

2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00084 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

- 1.** Suscríbase el escrito de demanda por parte del apoderado judicial de la parte actora.
- 2.** Alléguese el escáner de los correos electrónicos en donde se confiere poder y en donde se remite copia de la demanda a sus contrapartes, de forma clara, téngase en cuenta que los allegados con la demanda son ilegibles.
- 3.** El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06/05/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria